

NOTA A DESPACHO: Popayán, marzo 07 de 2022. En la fecha informo a la señora Juez, que se hace necesario designar partidore dentro de este asunto, por cuanto en octubre de 2019¹ se interrumpió el trámite a raíz del fallecimiento del abogado PEDRO FRANCISO BARRERA GALEANO, quien figuraba como apoderado de la mayoría de herederos, salvo la demandante, y obraba como uno de los partidores dentro del proceso, sin embargo, dicha actuación se reanudó en su debida oportunidad, sin que hasta la fecha se haya presentado dicha labor, pues en el interregno se han elevado y resuelto diferentes peticiones de los interesados. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 432

Radicación: 19001-31-10-002-2018-00317-00
Proceso: Sucesión intestada
Demandante: Orfa Nery Ico
Causantes: Miguel Ángel Ico Castro y Evangelina Anaya de Ico

Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del asunto en referencia en diligencia de continuación de la audiencia de Inventarios y Avalúos llevada a cabo el día 13 de agosto de 2019², para resolución de las objeciones propuestas, vemos que luego de decidir sobre tales reparos en la forma como quedó consignado en dicha oportunidad; mediante auto No. 1130 proferido en la misma audiencia, se decretó la partición, designándose como partidores a los abogados FRANCISCO BARRERA GALEANO (q.e.p.d), GIOVANNI HERNANDO CERON Y DORIS SOCORRO COLLAZOS, en ese entonces, apoderados judiciales de los herederos reconocidos dentro del presente juicio.

Vemos de una revisión del expediente, que con auto No. 582 de primero (1º) de octubre de 2019, se declaró la interrupción del proceso, por fallecimiento del doctor, FRANCISCO BARRERA GALEANO, quien apoderaba a MARIA ESNERY, ESPERANZA, CIELO, GLORIA LEONOR, LEONARDO Y CARLOS ALBERTO ICO ANAYA, y luego reanudado el trámite, tales interesados designaron nuevos apoderados, encontrándose representados actualmente por la abogada SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO, mientras que el heredero que fuera emplazado, MIGUEL ANGE ICO ANAYA, está asistido para la defensa de sus intereses en esta causa por la Dra. DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO, en calidad de curadora ad Litem designada por el despacho para tales fines, y finalmente la señora ORFA NERY ICO, se encuentra aún sin apoderado reconocido en el proceso, por cuanto en la

¹ Auto No. 582 del 1º de octubre de 2019. Folio 263 expediente físico

² fls 250 Cdo No. 2 PPAL

última providencia emitida en este juicio sucesoral (auto No. 379 de fecha marzo 1° del año en curso), se negó el reconocimiento de personería al abogado ALEXANDER CALLE MORA, según razones expuestas en dicho proveído, a quien otorgó poder la citada asignataria, decisión que fue notificada por estado el día 2 del mismo mes y año, habiéndose interpuesto recurso el día de hoy por dicho profesional del derecho contra la providencia en cita, al cual se le dará el trámite de rigor por secretaría como lo manda la norma (art. 319 C.G del P) y se resolverá en su debida oportunidad.

Debe recordarse, que ya se había advertido a la citada demandante en auto anterior, de fecha 7 de febrero de este año, que quedaba de su cargo, la designación de un nuevo apoderado que la representara para los fines legales pertinentes dentro del presente juicio sucesoral, puesto que la ausencia de apoderado no habilitaba a este juzgado para suspender o interrumpir el proceso.

Precisado lo anterior, y a fin de continuar con el curso de este asunto, se hace necesario relevar a los partidores designados en el auto No. 1130 dictado en la audiencia del 13 de agosto de 2019, y constatándose de las actuaciones del expediente, que los demás asignatarios tienen con su hermana ORFA ICO ANAYA serias diferencias, no siendo previsible que puedan llegar a acuerdos, como ha quedado evidenciado en este proceso y ha sido expuesto por los demás coherederos en sus diferentes intervenciones, concluyéndose que no existe un buen entendimiento entre ellos, se deberá hacer la designación de partidador, tomando para ello la lista de auxiliares de la justicia con que cuenta el juzgado, a fin de darle impulso a la presente causa mortuoria.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**

DISPONE

PRIMERO: RELEVAR al abogado FRANCISCO BARRERA GALEANO (q.e.p.d), del cargo de partidador, por las razones mencionadas en la parte considerativa de este auto, e igualmente a los abogados GIOVANNI HERNANDO CERON Y DORIS SOCORRO COLLAZOS, segundo de los citados, que en su momento fue apoderado de varios de los interesados y la última que aún lo es del heredero emplazado, quienes fueran nombrados como partidores dentro del juicio en referencia.

SEGUNDO: DESIGNAR a los abogados **WILSON GIOVANI CASTRILLON MURILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 10547076, con dirección electrónica wilcamur@yahoo.com, dirección: Calle 17 # 4 AE 03 B/Berlín y numero de celular 3147911798, **ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL** identificada con cedula de ciudadanía No. 34556217 correo electrónico alexandrasofiac@hotmail.com, con dirección para notificaciones Calle 1No. 7-14 OF. 311^a, celular 3148214900 **y LUIS EDUARDO RAMIREZ CACERES** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.141.151 correo electrónico luchoramirezcaceres2@hotmail.com, dirección para notificaciones Carrera 6A # 24N-07 y celular 3167842273, auxiliares de la justicia tomados de la lista que para el efecto lleva el Juzgado, como partidores dentro del presente proceso. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: COMUNICAR el nombramiento al primero de los auxiliares designados, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo oficio, manifieste por escrito si acepta o no dicha designación, recordándole que es de obligatoria aceptación, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada conforme lo dispone el artículo 49 del C.G.P.- Si el primero de los designados no acepta, se remitirán los oficios en forma sucesiva a los siguientes, bajo las

especificaciones que se acaban de anotar, hasta que acepte el cargo alguno de los nombrados. Al partidador que acepte el nombramiento se le conceden veinticinco (25) días contados a partir del día siguiente a la aceptación, para presentar el trabajo de partición correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 041 del día 08/03/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**efa4e110bc7ffb8137e0b9798d259d84ffe8b34b952011f202cf036833f6
d590**

Documento generado en 08/03/2022 10:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>